

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo y ante la no comparecencia del destinatario, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaría de Planeación mediante el Oficio SPM 4904, ARCO 80923 de noviembre 05 2019, citó al señor **GERARDO ANTONIO RIOS CASTAÑO**, con la finalidad de notificarlos personalmente del contenido de la Resolución N° 934 de septiembre veinticuatro (24) dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se decidió el Recurso de Reposición contra el contenido de la Resolución N° 438 de diciembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019) por medio de la cual se negó el reconocimiento de una escalera en zona verde y/o antejardín.

Que ante su no comparecencia, por medio del presente aviso se procede a notificar al señor **GERARDO ANTONIO RIOS CASTAÑO**, del contenido de la Resolución N° 934 de septiembre veinticuatro (24) dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se decidió el Recurso de Reposición contra el contenido de la Resolución N° 438 de diciembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019) por medio de la cual se negó el reconocimiento de una escalera en zona verde y/o antejardín.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.


JORGE ALBERTO VASQUEZ BOTERO
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

RESOLUCIÓN No. 934 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACION"**

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, haciendo uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 113 del Acuerdo Municipal 0958 del 2017 y demás normas pertinentes y concordantes, que los modifiquen o complementen,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día 17 de julio de 2018 el señor **GERARDO ANTONIO RIOS CASTAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **1.335.009**, radicó en la oficina de correspondencia de la Alcaldía de Manizales el formulario de solicitud de reconocimiento de escaleras en antejardín y/o zona verde, en el cual adjuntó los documentos adicionales con el fin de que se le diera trámite.

El 12 de septiembre de 2018 realizó visita técnica el Arq. **HOLMAN RAMIREZ MARIN** funcionario adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal quien realizó la respectiva ficha técnica del inmueble para reconocimiento de escaleras en antejardín y/o zona verde.

El 04 de diciembre de 2018 se reunió el personal designado por la Secretaria de Despacho para dar trámite a las solicitudes de reconocimiento de escaleras en zonas verdes y/o antejardines contenidas en el **Acta 022 de 2018** para valorar y analizar los informes de visita técnica elaborados por el Grupo de Gestión Física. Dentro de dicha Acta se encontraba la solicitud referente al predio ubicado en la **Calle 68 N° 11 - 20**, barrio La Sultana del Municipio de Manizales, predio identificado con ficha catastral N° 1-01-0038-0033-000 y matrícula inmobiliaria 100-4632.

Mediante Resolución N° 438 de 19 de diciembre de 2018 la Secretaría de Planeación de Manizales **NEGÓ** el reconocimiento de una (1) escalera ubicada en área correspondiente a antejardín, a el señor **GERARDO ANTONIO RIOS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.335.009**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la **Calle 68 N° 11 - 20**, barrio La Sultana del Municipio de Manizales, predio identificado con ficha catastral N° 1-01-0038-0033-000 y matrícula inmobiliaria 100-4632.

Que el señor **GERARDO ANTONIO RIOS CASTAÑO**, fue notificado por aviso de la citada resolución el día 09 de agosto de 2019.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

ARGUMENTOS PRESENTADOS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El 16 de agosto de 2019 la señora **MARTHA LUCIA RIOS CASTAÑO**, sustentó recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra la Resolución N° 438 de 19 de diciembre de 2018, con las siguientes pretensiones:

"(...) Después de exponer la lógica de la Corte es necesario precisar que en el caso que me ocupa, la autoridad municipal se encuentra vulnerando mi derecho a la confianza legítima puesto que la nueva normativa se aplica de un modo intempestivo y termina afectando mis derechos. (...)"

"(...) Según informan en la resolución, después de realizar un estudio encontraron que se debe negar la solicitud porque el antejardín donde se encuentran localizadas las escaleras "no cumple con los porcentajes mínimos requeridos de zona verde arborizada y/o empedrada; así mismo, el cerramiento en muro en mampostería y reja metálica supera la altura permitida por la norma". Para este punto debo manifestar mi inconformidad, toda vez que reitero las escaleras se encontraban construidas al momento de la compra de la casa. Hace 30 años; siendo así, mis derechos se ven vulnerados por la presente resolución, toda vez que no tienen en cuenta el tiempo que tienen las escaleras y la normativa bajo la cual fueron construidas; en tal sentido, no comprendo por qué se deben retirar las escaleras, considerando que el lugar donde se encuentran nunca ha sido utilizado como zona verde y no perjudican a ningún ciudadano puesto que aún con la posición y dimensión de las escaleras no afecta el tránsito normal de una persona. (...)"

CUESTION PREVIA

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 438 de 19 de diciembre de 2018, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas. En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 74 establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Que la Resolución N° 438 de 19 de diciembre de 2018 fue notificada por aviso el día 09 de agosto de 2019 y el escrito que sustenta el recurso fue radicado en esta entidad el día 15 de agosto del mismo año, encontrándose así la señora **MARTHA LUCIA RIOS CASTAÑO**, dentro del término de 10 días hábiles para sustentar oportunamente el recurso de reposición, cumpliendo así con los requisitos procedimentales establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 77 dispone todo lo atinente a los requisitos puntuales para poder interponer debidamente los recursos que proceden por vía gubernativa:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (spt)

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 78 establece:

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Se observa claramente que la recurrente omitió adjuntar el poder debidamente otorgado por el propietario del predio, el señor **GERARDO ANTONIO RIOS TRUJILLO**. De lo contrario, debió anexar Certificado de Tradición actualizado donde se coteje la titularidad de la ciudadana sobre el bien inmueble, ya que el documento aportado con la solicitud inicial de reconocimiento de escaleras arroja como único propietario al señor **GERARDO ANTONIO RIOS TRUJILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **1.336.009**.

De los anteriores planteamientos se deduce que el recurso presentado no cumple con lo requerido en el **numeral 1 del Art. 77**, razón suficiente y conforme con lo contenido en el **Art. 78** para *rechazar* el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación;

RESUELVE

ARTICULO 1: RECHAZAR el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **MARTHA LUCIA RIOS CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **30.300.351** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 083 de 31 de enero de 2019 proferida por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 3: RECHAZAR el Recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal de Manizales por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: Notifíquese la presente decisión a todos los interesados, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2019

Maria del Pilar Perez Restrepo
MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal

Proyectó: Lukas Muñoz Salgado - Técnico Operativo - Secretaría de Planeación.
Revisó: Laura Stephania Marroquín Atehortua - Profesional Universitario - Secretaría de Planeación.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Manizales, a los _____ días del mes de _____ del año _____ hora: _____ se
NOTIFICA PERSONALMENTE, el(la) _____ señor(señora)
_____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía
_____, del contenido del presente acto administrativo. Lo anterior de
conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual se entrega al
notificado, copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

EL NOTIFICADO

NOTIFICADOR:

Nombre: _____
Firma: _____
C.C. _____

Nombre: _____
Firma: _____
CC: _____



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**